

COMUNICADO DEL EPISCOPADO MATRIMONIO CIVIL Y DIVORCIO

Es nuestro deber pastoral iluminar la conciencia de los hijos de la Iglesia especialmente en relación con los problemas de mayor trascendencia. Tal es el caso con ocasión de la discusión pública que actualmente se adelanta sobre el matrimonio y el divorcio. Es necesario precisar los principales argumentos relativos a estas materias, para que los principios que en estos debates se invocan aparezcan en su verdadero sentido, de acuerdo con el derecho de los miembros de la comunidad social a ser dirigidos según la verdad.

Nos dirigimos en primer lugar a los católicos que integran la mayoría del pueblo colombiano. Pero queremos también hacer llegar nuestra voz amistosa a los demás colombianos sinceramente interesados en el bien de la sociedad. Porque no puede pretenderse un auténtico y sólido cambio social, sin salvaguardar y promover el desarrollo integral de la familia y sin reconocer la decisiva contribución prestada por las familias cristianamente constituidas, que en número grandísimo han sido y están siendo el corazón de nuestra sociedad.

I. LIBERTAD RELIGIOSA Y MATRIMONIO

La libertad religiosa declarada por el Concilio Vaticano II no es la aceptación indiferente de cualquier clase de principios, sino “consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, de tal manera que en materia religiosa ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos. Y dado que la sociedad civil tiene derecho a protegerse contra los abusos que puedan darse so pretexto de libertad religiosa, corresponde principalmente a la autoridad civil prestar esa protección. Sin embargo, esto no puede hacerse en forma arbitraria o favoreciendo injustamente a una parte, sino según normas jurídicas conformes con el orden moral objetivo” (Declaración sobre la Libertad Religiosa n. 2).

Exige por lo tanto esta libertad que ni se coaccione a quienes no tienen fe católica a obrar contra su conciencia, ni se obligue a los que la tienen a obrar contra ella.

Ahora bien, el carácter religioso del matrimonio es para los católicos un principio de fe. Para ellos no existe matrimonio que no sea a la vez sacramento, y ante Dios, ante la Iglesia y ante sus propias conciencias sólo tienen la condición de esposos reales y legítimos cuando su matrimonio cumple los requisitos de la validez sacramental.

Por lo consiguiente la libertad religiosa exige que se reconozcan los efectos civiles al matrimonio -sacramento de los católicos. Imponerles un doble matrimonio- el sacramental y el civil -sería un contrasentido, además de un desconocimiento de la potestad espiritual de la Iglesia y una contradicción al principio de la libertad religiosa.

Por otra parte, en virtud de esta misma libertad religiosa debe darse similar tratamiento por parte del Estado a los matrimonios legítimamente contraídos conforme a las normas de las demás confesiones religiosas, supuesta la existencia de los elementos que conforman la validez de tales matrimonios.

Es obvio que para el reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio por parte del Estado, éste puede establecer justos y razonables requisitos; y que es competencia del Estado reglamentar el matrimonio para los ciudadanos que no tienen la fe católica. Esto último, se entiende, siempre que respete las exigencias fundamentales de la institución matrimonial y los principios religiosos de tales personas. Lo que contradijere a las primeras atendería contra el bien de las personas, la familia y la sociedad; y lo contrario a los segundos lesionaría la auténtica libertad.

II. SECULARIZACIÓN Y DIVORCIO

Según el mismo Concilio Vaticano II “la comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas, cada cual en su propio terreno. Ambas, sin embargo, aunque por diverso título, están al servicio de la vocación personal y social del hombre. Este servicio lo realizarán con tanta mayor eficacia para el bien de todos cuanto más sana y mejor sea la colaboración entre ellas, habida cuenta de las circunstancias de lugar y tiempo. La Iglesia, por su parte, fundada en el amor del Redentor, contribuye a difundir cada vez más el reino de la justicia y del amor en el seno de cada nación y entre las naciones”; y en este orden de cosas tiene el derecho y el deber de “dar su juicio moral, incluso sobre materias referentes al orden político, cuando lo exijan los derechos fundamentales de la persona” (Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual, n. 76).

Es doctrina no sólo de la Iglesia católica, sino de diversas escuelas, que el matrimonio no debe tratarse como un contrato ordinario, sino como una Institución. La libre voluntad que indudablemente es necesaria para contraerlo no determina su naturaleza ni sus características, sino da nacimiento a una nueva familia cuyas leyes están impuestas naturalmente por la finalidad esencial y trascendente de la institución familiar.

El Concilio Vaticano II, integrado también por los Obispos de países de legislación divorcista, fijó la posición actual de la Iglesia católica en este sentido: “El vínculo matrimonial -dice- por razón del bien tanto de los esposos y de la prole como de la sociedad, no depende de la decisión humana. La íntima unión matrimonial, como que es entrega mutua de dos personas, y lo mismo el bien de los hijos, exigen plena fidelidad y urgen su indisoluble unidad”; y lamenta que “la dignidad de esta institución no brilla en todas partes con el mismo esplendor, porque está oscurecida por la poligamia, LA EPIDEMIA DEL DIVORCIO, el llamado amor libre y otras deformaciones (Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual, n n. 47-48).

En efecto, además de las razones de principio que apoyan la indisolubilidad del vínculo matrimonial, el divorcio, como lo ha demostrado la experiencia, favorece un clima psicológico personal y ambiental que estimula los matrimonios precipitados y los que se hacen por vía de experimento o por pasión momentánea; elimina los esfuerzos para tolerar las dificultades inevitables en la vida conyugal; cierra las puertas a la reconciliación que es muchísimas veces posible; debilita el amor al someterlo a temor constante y a permanente peligro; incita al adulterio, del cual viene a convertirse, en cierto modo, en recompensa; y -lo que es muy grave en nuestras circunstancias- establece la inseguridad para el equilibrio personal y el porvenir sociológico de los hijos, que ya la sociedad colombiana está sufriendo en grado preocupante.

El hecho de que en algunos, y aún muchos países, se haya implantado el divorcio vincular, no implica que la Iglesia lo apruebe ni que haya derogado sus principios doctrinales, los cuales ella, aun cuando los ve desconocidos, continúa predicando siquiera para aminorar, cuando no es posible evitar del todo, los perjuicios que de ello se siguen.

III. EL MATRIMONIO DE LOS CRISTIANOS

Para quien es de verdad creyente, la unidad indisoluble del matrimonio adquiere profundidad aún mayor, ya que según la fe los esposos unen sus vidas en el ámbito de la eterna alianza de Cristo con la Iglesia (Epístola de San Pablo a los Efesios 5, 29). Tal es la voluntad del Señor cuando, para indicar” la unidad integral que debe caracterizar el matrimonio, ordena que “lo que Dios unió no lo separe el hombre” (Evangelios de S. Mateo 19, 6 y S. Marcos 10, 9).

Todo esto entierra sus raíces en el ideal bíblico de los esposos que “envejecen delante de Dios” (cfr. Libro de Tobías 7, 15 ss.), siendo “no ya dos sino una carne” (Génesis 2, 24; Evangelio de San Mateo 19, 6). Esto, a la vez que pone de presente la indisolubilidad como estabilidad en el amor racional de dos seres humanos, lo relaciona con Dios, quien es su fuente y su cumbre.

Por eso “el Salvador de los hombres sale al encuentro de los esposos cristianos por medio del sacramento del matrimonio. Además, permanece con ellos para que, con su mutua entrega, se amen con perpetua fidelidad, como El mismo ha amado a su Iglesia y se entregó por ella. El amor conyugal auténtico es asumido por el amor divino y se riga y enriquece por la virtud redentora de Cristo y la acción salvífica de la Iglesia, para conducir eficazmente a los cónyuges a Dios y fortalecerlos en la sublime misión de la paternidad y la maternidad. Por ello, los esposos cristianos están fortificados y como consagrados por un sacramento especial” (Vaticano II, Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual, n. 48). Este sacramento, que eleva así la unión matrimonial de los cristianos, la reafirma también con un título de indisolubilidad aún mayor y sagrado, que ninguna humana potestad puede disolver. De ahí que los unidos por matrimonio sacramental deben saber que, aún en la hipótesis del divorcio civil, su matrimonio permanece indisoluble ante Dios y ante su conciencia.

IV. LEGISLACIÓN Y PASTORAL DE LA IGLESIA

Esta gravedad del compromiso matrimonial es precisamente la razón que ha llevado a la Iglesia católica a darle un lugar muy amplio y destacado en su legislación y a dedicarle especial interés pastoral.

Para garantizar la estabilidad esencial del matrimonio ha definido la Iglesia los capítulos de nulidad que, a la vez que previenen o impiden la celebración de matrimonios inconvenientes, resuelven el problema de los que en lamentable momento fueron celebrados sin tenerse en cuenta tales disposiciones saludables. Ella no disuelve el vínculo válidamente contraído. Pero sí reconoce y declara para sus miembros la nulidad de los vínculos inexistentes porque el matrimonio fue inválidamente celebrado, y en los casos de irrevocable validez los exonera de las mutuas obligaciones, aunque permanezca el vínculo. Y precisamente en estos días esta preocupación ha llevado a la Iglesia a agilizar sus trámites procesales para dar una más pronta solución a tantos casos en que un vínculo inexistente no debe afligir a los presuntos cónyuges.

Por otra parte la acción pastoral de la Iglesia, cada día más intensa y adecuada en el campo matrimonial,

procura asegurar la sensatez, la responsabilidad de conciencia y la madurez de fe en quienes se acercan a celebrar matrimonio, y sostener en su arduo, pero sublime camino, a quienes lo han contraído.

En esta forma la Iglesia demuestra que no es indolente ante las pesadumbres que por la humana condición aflige muchas veces a sus hijos ante la elevación de vida que ella les pide en nombre de Dios, quien puede exigir y en ocasiones exige, haciéndolo posible con su Gracia, que quien quiera ir en pos de Jesucristo, hacía la resurrección, “tome diariamente su cruz y lo siga” (Evangelio de S. Lucas 9, 23).

V. CONCLUSIÓN

Por último, y compendiando todo lo anterior, recordamos las palabras que Su Santidad el Papa Paulo VI pronunció, justamente con ocasión de la implantación del divorcio civil en Italia: “La Iglesia no puede dejar de proclamar aquel altísimo principio que, inscrito ya en el derecho natural, ha sido confirmado y reforzado, para los cristianos, por la ley del Evangelio, en la que Cristo advierte que el hombre no puede atreverse a separar lo que Dios mismo ha unido. Ni puede la Iglesia dejar de recordar que la observancia de ley tan solemne y elevada es para el hombre, y en particular para el cristiano, no sólo deber, sino garantía de bien: el bien, justamente, precedente de la defensa que la indisolubilidad del vínculo matrimonial garantiza para la estabilidad, para la seguridad, para la serenidad de la familia, célula natural de la sociedad humana, y especialmente de los hijos” (Discurso al Sacro Colegio con ocasión de la Navidad, 23 de diciembre de 1970).

COMITÉ PERMANENTE DEL EPISCOPADO

+ Aníbal Muñoz Duque, Presidente de la Conferencia Episcopal; + Pablo Correa León, Vicepresidente de la Conferencia Episcopal; + Tulio Botero Salazar, Arzobispo de Medellín; + Arturo Duque Villegas, Arzobispo de Manizales; + Alberto Uribe Urdaneta, Arzobispo de Cali; + Miguel Ángel Arce Vivas, Arzobispo de Popayán; + Alfredo Rubio Díaz, Arzobispo de Pamplona; + Germán Villa Gaviria, Arzobispo de Barranquilla; + Augusto Trujillo A., Arzobispo de Tunja; + Rubén Isaza R., Admor. Apco. de Cartagena; + Arturo Salazar M., Vicario Apco. de Casanare.

Bogotá, septiembre 22 de 1971